



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0620  
RADICADO N° 2022-000231-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por JHON HAROLD VELEZ OSORIO, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CARCELARIO (INPEC) y la ESTACIÓN DE POLICÍA ITAGÜÍ.

### CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 5 de septiembre de 2022 esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora disponiendo lo siguiente:

“...SEGUNDO: SE ORDENA al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, reciba en custodia y efectúe el ingreso y registro al Sistema Penitenciario y Carcelario del señor JHON HAROLD VELEZ OSORIO, trasladándole dentro del mismo término a un centro penitenciario donde cumpla la medida de aseguramiento impuesta sobre el mismo.

TERCERO: SE ORDENA al COMANDANTE DE POLICÍA DE ITAGÜÍ, que una vez informado sobre la asignación de cupo, de MANERA INMEDIATA realice las diligencias tendientes a efectuar la remisión del citado accionante al Centro Carcelario y Penitenciario dispuesto por el INPEC...”

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, toda vez que no se ha realizado el traslado del accionante al centro penitenciario y carcelario.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

## RADICADO N° 2022-00231-00

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, mediante auto del 15 de septiembre de 2022 y el 21 de septiembre de 2022 procedió este despacho a efectuar requerimiento al directamente responsable y posteriormente a su superior para el cumplimiento de la orden, sin embargo, verificada la respuesta emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho se observa la necesidad de rehacer el trámite de este incidente, al percatarse que el director del INPEC, cambio y ahora es el Coronel Daniel Fernando Gutiérrez Rojas, por lo que se le requerirá para el cumplimiento de la orden, con el fin de evitar de esta manera la vulneración de sus derechos.

Así pues, se requerirá al señor Daniel Fernando Gutiérrez Rojas, en su condición de Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- y al Mayor Adolfo Junior Gómez Arboleda, en su condición de COMANDANTE DE POLICÍA DE ITAGUI, quienes son los encargados de cumplir la orden de tutela en las entidades accionadas, con el fin de que en el término judicial de un (01) día informen de qué forma dieron cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumplan e informen la razón del incumplimiento.

Igualmente, se les advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá a su inmediato superior jerárquico con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

**RESUELVE:**

RADICADO N° 2022-00231-00

REQUERIR al señor Daniel Fernando Gutiérrez Rojas en su condición de Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- y al Mayor Adolfo Junior Gomez Arboleda, en su condición de COMANDANTE DE POLICÍA DE ITAGUÍ quienes son los encargados de cumplir la orden de tutela en las entidades accionadas, con el fin de que en el término judicial de un (01) día informen de qué forma dieron cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumplan e informen la razón del incumplimiento.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 160 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 30 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:  
Isabel Cristina Torres Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a78609953f9a645739e2ab375ecf4de901b254420c8d2057d61b3f98f242ae1

Documento generado en 29/09/2022 08:00:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**